

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 76.

Con arreglo á lo que dispone el art. 62 de la ley orgánica provincial, y para dar cumplimiento á lo que se preceptúa en el 55, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para su reunion ordinaria, que se celebrará en el salon de sesiones de la expresada Corporacion, el dia 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana. Santander 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y la

Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instruccion de aquella capital contra Lorenzo Martinez Alaiz por corta y sustraccion de leñas del monte Valdeferrero, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Abril último la Guardia civil del puesto de Vegas del Condado denunció al Juez municipal del expresado pueblo al vecino de Villalboñe Lorenzo Martinez Alaiz, por haber arrancado y sustraído un carro de cepas del monte titulado de Valdeferrero, del término comun de Villamayor, cuyas cepas le fueron ocupadas en su propio domicilio y depositadas en el Presidente de la Junta administrativa de Villalboñe:

Que por consecuencia de dicha denuncia se instruyeron las consiguientes diligencias por el Juzgado municipal competente, siendo remitidas al Juzgado de instruccion de Leon, quien procedió á la instruccion del correspondiente sumario, en el cual declaró el denunciado manifestando ser cierto que fué al monte Valdeferrero y cargó su carro de cepas; pero que no sabia si eran del monte comun ó no, porque era dueño de una finca lindante con el mismo monte, y que por el tiempo que hacia que no se cultivaba no se conocian bien los mojonos, decretándose por la referida Autoridad judicial el procesamiento de aquél; y una vez practicadas otras diligencias y entre ellas la tasacion de las cepas sustraídas, que fueron valuadas en 20 céntimos de peseta, se dió por terminado el sumario en auto de 30 de Mayo de dicho año:

Que elevada la causa á la Audiencia de Leon, fueron calificados los hechos por el Ministerio fiscal como constitutivos de un delito de hurto, comprendido y castigado en el número 5.º del art. 531 del Código penal, y señalado dia para la celebracion del juicio oral, habiendo acudido el denunciado al Gobernador de la provincia, con instancia solicitando que provocase la oportuna competencia; dicha Autoridad, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia,

fundándose: en que por el hecho de limitar la finca de D. Lorenzo Martinez Alaiz con el monte denominado Valdeferrero, propiedad del pueblo de Villamayor y por la circunstancia de no aparecer, segun se inferia de la instancia perfectamente determinado el terreno de las dos heredades en el punto en que limitaban, se hacia preciso el consiguiente deslinde á fin de que quedara claramente marcado lo que correspondia á la finca del reclamante, y al monte de Villamayor, toda vez que por hallarse igualmente plantado de cepas el punto que unia las dos heredades pertenecientes al mismo término municipal, era muy fácil la confusion, y que se tomaran productos con la mejor intencion creyendo que eran de una y resultar despues correspondian á la otra; que para llevar á efecto este deslinde preciso é indispensable, carecian de facultades los Tribunales ordinarios, siendo la Administracion la única competente para realizarle, á tenor de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuya operacion se ha de verificar segun las prescripciones contenidas en los artículos siguientes; que en tanto que no tuviera lugar el expresado deslinde y se determinara de una manera evidente si el punto de donde se extrajeron las cepas litigiosas correspondia al monte llamado de Valdeferrero ó á la finca titulada Ceravilla, no podian conocer del asunto los Tribunales de justicia, pues existia una cuestion previa que tocaba decidir á la Administracion y de la cual dependia el fallo que los Tribunales habian de pronunciar en su dia; que además de todo esto, suficiente para promover la competencia que se solicitaba, y tambien por no exceder el daño causado de 2.500 pesetas, solo las Autoridades administrativas eran las competentes para la imposicion y exaccion de las multas y demás responsabilidades con sujecion á las reglas del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el Gobernador citaba además el art. 1.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, el artícu-

lo 27 de la ley Provincial y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que del exámen de la causa se deducia bien claramente que no existian los motivos en que se fundaba la competencia suscitada, pues si bien el procesado, en las declaraciones prestadas, formuló como exculpacion el hecho de que tal vez por falta de deslinde entre el monte y la finca de su padre pudiera haberse intrusado en aquel y tomado algunas cepas, el reconocimiento judicial practicado sobre el terreno demostraba de una manera indudable que las cepas fueron extraídas del monte del Estado, no pudiendo en manera alguna confundirse éste con fincas de los particulares, por hallarse bien deslindado con dichas fincas por sus mojonos, segun se decia por el Ingeniero de Montes de la provincia; que si bien era de todo punto imposible confundir las fincas de particulares límites al monte, en cuyo sitio no tenia ninguna de su propiedad el procesado Lorenzo Martinez, lo es aun infinitamente más el que éste pudiera confundir los límites del monte con la finca de propiedad de su padre, sembrada de trigo, y bien limitada, como las demás, ó mejor, puesto que estaba situada á unos 300 metros de distancia del lugar de que extrajo las cepas; que no ofrecia duda de que el deslinde con el monte estaba hecho, y que, por lo tanto, la Administracion nada tenia que resolver previamente; que en el caso concreto origen del proceso, no se trataba de una extralimitacion en el aprovechamiento de un monte, sino simplemente de la extraccion de sus leñas sin permiso ni autorizacion competente y con ánimo de lucro, cuya correccion, segun prescripcion terminante del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, estaba reservado á los Tribunales de justicia, y que aun en la hipótesis de que el art. 32 del Real decreto citado pudiera contener alguna excepcion, seria en todo caso respecto de los pueblos que ten-

gan el aprovechamiento sobre el monte, de cuyo beneficio no podía en manera alguna disfrutar el procesado, por tratarse de un monte cuyo aprovechamiento pertenecía al pueblo de Villamayor, y no al de Villalboñe, de donde aquél es vecino; citaba además la Audiencia el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el 3.º, 11, 12 y 16 del de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según aparece en las diligencias criminales que se instruyeron, fueron éstas incoadas á consecuencia de la denuncia hecha por la Guardia civil, por haber arrancado y sustraído Lorenzo Martínez Alaiz, vecino de Villalboñe, un carro de cepas del monte titulado Valdeferrero, del término común de Villamayor:

2.º Que según se afirma por la Autoridad administrativa, es preciso verificar el correspondiente deslinde para determinar de una manera evidente si el punto de donde se extrajeron las cepas litigiosas corresponde al monte llamado Valdeferrero, ó á la finca que el procesado tiene lindante con el mismo:

3.º Que en tal caso existe una cuestión previa que la Administración debe resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar, y que, por tanto, es este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según se determina en el citado artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTISA

El Presidente del Consejo de Ministros
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 25 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar las mayores facilidades posibles para el planteamiento y ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, que sujeta á guía la circulación de varios géneros extranjeros dentro de la zona fiscal en el mismo decreto señalada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten para expedir guías, con arreglo á las prevenciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de aquella misma fecha, las Administraciones de Hacienda de Manresa, en la provincia de Barcelona; la de Réus, en la de Tarragona; la de Alcoy, en la de Alicante; las de Plasencia y Trujillo, en la de Cáceres, y la de Santiago, en la de la Coruña, sin perjuicio de ampliar estas habilitaciones á otras localidades, cuando una reconocida necesidad lo aconseje.

2.º Que se prorogue hasta el día 15 del actual, que precisamente el en que debe empezar la expedición de guías, el plazo señalado en la prevención 2.ª de la expresada Real orden, para admitir relaciones juradas de las existencias de géneros sujetos á guía.

3.º Que accediendo en este punto á lo solicitado por El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, se considere como circulación interior de población, ó sea sin sujetarla á guías ni vendís, la que se haga entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Cortés de Sarriá, Sans, San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar, comprendiéndolos en la excepción que establece la prevención 11 de la repetida Real orden, aunque sin perjuicio de la vigilancia general.

Y 4.º Que anticipe esa Dirección general, por telégrafo, estas resoluciones á las Administraciones correspondientes para su cumplimiento y conocimiento general del comercio y reclamantes respectivamente interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

En vista del retraso con que se han recibido en algunos puntos las instrucciones y documentos necesarios para llevar á cumplimiento el Real decreto de 23 de Febrero último estableciendo guías de circulación para determinadas mercancías extranjeras y coloniales dentro de la zona fiscal señalada en dicho Real decreto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prorogar hasta el día 25 del actual el planteamiento y ejecución de la indicada medida á fin de vencer entre tanto las dificultades materiales de que se hace mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la instancia presentada por D. Santiago Gisbert Prado, del comercio de Barcelona, en solicitud de

que se apliquen los derechos señalados en el Arancel de 1882 á diversas partidas de abanicos, que el recurrente contrató en el Japon con anterioridad á la fecha de la publicación de los Aranceles vigentes:

Resultando que la petición del recurrente encierra en sí la resolución del trato que corresponde aplicar á los productos de la China y del Japon que se importen en la Península, por lo que, y á fin de dictar una resolución justa y procedente, se pidió informe al Ministerio de Estado para que dicho departamento manifestara su opinión respecto al régimen arancelario que debe aplicarse á los géneros procedentes de los expresados países;

Y considerando que en el informe emitido por el referido Centro se consigna, de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, que los Tratados celebrados con la China y el Japon en 10 de Octubre de 1864 y 12 de Noviembre de 1868 respectivamente deben considerarse en vigor por no haber sido denunciados, y no contener en su texto la cláusula de espiración; y que en virtud de Real orden de 28 de Febrero de 1878 los productos de ambos países gozan del trato de la nación más favorecida, siendo la voluntad de S. M. se mantenga este beneficio mientras no se resuelva otra cosa en contrario; pero que habiéndose dejado en suspenso, no solo las rebajas arancelarias graduales que dieron origen á equiparar á China y el Japon con las demás naciones que habían de disfrutar de aquellas, sino que estando en el ánimo del Gobierno de S. M. no conceder en el nuevo régimen arancelario el pacto de nación más favorecida á ninguno de los países con quienes trate, resultaría si se mantuviera dicho trato á los dos países mencionados que solo gozarían de aquel aquellas naciones que no lo habían estipulado expresamente en sus Tratados, por lo que el Ministerio de Estado opina que procede declarar que en 1.º de Julio próximo debe darse por terminada la concesión del trato de la nación más favorecida de que hasta ahora vienen disfrutando la China y el Japon;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que hasta el 30 de Junio próximo se conceda á los productos originarios de la China y el Japon el trato de la nación más favorecida de que vienen disfrutando por Real orden de 28 de Febrero de 1878, entendiéndose resuelta en este sentido la instancia motivo del expediente de referencia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universi-

dad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.500 pesetas, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.220

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo Piqué, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Andrea», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Monte de hoyo alto y sitio de la fuente de Nuestra Señora, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N., O. y S. con monte común y al E. con la mina «Torra».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una labor antigua existente en dicho sitio y se medirán 100 metros al E. hasta intestar con la mina «Torra», donde se pondrá la 1.ª estaca; de esta 100 al N. la 2.ª; de esta al O. 200 la 3.ª; de esta 500 al S. la 4.ª; de esta 200 al E. la 5.ª, y de esta á la 1.ª al N. 400 metros que componen el perímetro de las diez pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 9 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Marzo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5 221.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Pérez Prieto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 35 pertenencias con el nombre de «La Tuya», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman monte de Cabarga, término del lugar de Santiago de Herminio del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al S. con la mina «Necia», al N. y E. terreno comun y al O. con las minas «La Mia» y «Afortunada». Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la cuesta de Cubaltrero, desde la que se medirán en dirección O. 350 metros ó lo que haya hasta empalmar con las minas «La Mia» y «Afortunada», fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 150 la 2.ª; de esta al E. 700 la 3.ª; de esta al N. 500 la 4.ª; de esta al O. 700 la 5.ª, y de esta al S. 350 á la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en el día 9 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Marzo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 27 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales señores García de los Rios, García Obregon, Agüero Pellon y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Pasar á informe del Director de carreteras provinciales la instancia de don Pio Moreno solicitando se devuelva la fianza depositada por D. Manuel Campuzano para responder de la contrata de acopios de la carretera de Cabuérniga á Lebeña, correspondiente al año económico de 1886 á 87.

Que se devuelva la fianza que prestó D. Ignacio Segusola como Contratista que fué de los acopios de la carretera de Beranga á Riva durante el año económico del próximo pasado.

Conceder un objeto de arte al autor que mejor desarrolle el tema propuesto por el Sindicato de festejos de esta ciudad en los juegos florales y certamen científico que tendrá lugar en el próximo verano.

Quedar enterada de la Real orden dictada en el expediente instruido á instancia de D. Crisanto Gutierrez Rodriguez sobre que se le releve del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, por haber sido elegido Vocal de la Junta municipal y que se transcriba á dicho Alcalde referida Real resolucioñ devolviéndole el expediente á que se refiere.

Formular pliegos de reparos á las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Camargo y Santa Cruz de Bezana correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90.

Informar al señor Gobernador: Sobre providencia del Alcalde de Marina de Cudeyo por la que se nom-

bró á D. Dionisio Sierra, Alcalde de barrio del pueblo de Pontejos.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 29 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, García Obregon, Agüero, Pellon y Martínez Zorrilla.

Se acuerda.

Que al contestar al señor Gobernador militar de esta plaza sobre los extremos que comprende su comunicacion de 13 de Diciembre último, referente al expósito Nemesio del Rey, se acompaña copia del oficio dirigido por esta Corporacion al Alcalde de Escalante en 19 del presente mes y de la contestacion que dicha autoridad dió en 24 del mismo.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta presentada por Federico Hontañon por la confeccion de cuatro trajes y otros tantos impermeables para los porteros de esta Diputacion, y que se paguen las 400 pesetas que importa con cargo al capítulo de imprevistos.

Admitir en el hospital de esta ciudad á la enferma pobre Secundina Ruiz Alonso, del Ayuntamiento de Tudanca.

Que por la Secretaría se expida la oportuna certificacion de los acuerdos tomados con fecha 30 de Diciembre último y 15 y 20 del actual mes, respecto á la devolucion y entrega de las cuentas de Vega de Liébana, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, y que por Contaduría se certifique también sobre los informes que en el expediente tenga emitidos dicha dependencia con expresado motivo, haciéndose extensiva á el que dió el negociado de la Sección de cuentas el 17 de Diciembre próximo pasado que sirvió de base al acuerdo de 30 del mismo mes.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Reinosa, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89.

Informar al señor Gobernador:

En el expediente promovido por D. Pedro Victor Barros sobre reintegro de varias cantidades pagadas á Comisionados de premio en los años que fué Alcalde, en el sentido de que procede. 1.º Desestimar el recurso interpuesto en cuanto á la devolucion del pago de las 125 pesetas, hecho por D. Pedro Victor Barros como reintegro de las dietas que satisfizo al Delegado que envió el Gobierno civil para inspeccionar los fondos de la casa-escuela, y 2.º Que se ordene al Alcalde de Camargo suspenda los procedimientos de premio que sigue contra el citado Sr. Barros para el reintegro de las cantidades satisfechas como dietas de Comisionados en varios ejercicios en que éste fué Alcalde; y que proceda el Ayuntamiento á instruir el oportuno expediente para depurar quienes sean los Concejales que resulten responsables de aquellos premios por incumplimiento de las leyes, morosidad ó negligencia en el ejercicio de sus funciones.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Marzo de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Aprobar la distribucion de fondos correspondiente al presente mes y ejercicio económico de 1891 á 92, en la forma propuesta por Contaduría.

Que con relacion del procedimiento seguido en la remision de las cuentas provinciales se dirija atenta comunicacion al señor Gobernador civil interesándole para que se explique la falta de acuse de recibo que el Ilustrisimo señor Director general de Administracion local hace de las correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, que se enviaron por su conducto juntamente con las de los de 1887 á 88 y 1888 á 89.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Mazcuerras correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89.

Que le sea expedido á D. Pedro Lerin Corral el correspondiente resguardo por la muerte dada á un oso en término de Camaleño.

Informar al Sr. Gobernador:

En las cuentas del Ayuntamiento de Tudanca correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87.

Que correspondiendo con arreglo á la legislacion vigente la censura de las cuentas de pósitos á las juntas ó comisiones permanentes creadas por la ley de 26 de Junio de 1877, procede que la del pósito de Reinosa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1889 á 90, se sirva remitirlas á la de esta provincia á los efectos del art. 11 de la citada ley.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 2 de Marzo de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales señores García de los Rios, Pellon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Riente correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90.

Que se haga saber al Director de la Fábrica de la luz eléctrica proceda desde luego á instalar el contador para medir el consumo y que se modifique la instalacion del alumbrado de la escalera principal en término que cada uno de los aparatos se puedan utilizar con independencia de los demás, comunicándose este acuerdo al Arquitecto provincial para que cuide de su cumplimiento.

Prorogar por tres meses la licencia concedida al Oficial primero D. Nicolás de Cavia y Alvarez para el restablecimiento de su salud.

Que quedase sobre la mesa el expediente de premio contra el Ayuntamiento de Miengo y los demás pendientes de despacho referentes á otros Ayuntamientos.

Imponer la multa de quince pesetas á los Cuentadantes de las del Ayuntamiento de Liérganes, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, con que fueron conminados, que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente y plazo de diez dias, despues de notificados, sin per-

juicio de llenar el servicio que se les tiene reclamado, bajo apercibimiento de emplear contra ellos las demás medidas coercitivas que se hicieren necesarias.

Manifestar á la Diputacion de Vizcaya la conformidad á la peticion de cargo de la demente María Felipa Zorrilla en el manicomio de Valladolid, devolviéndose el expediente y que la cuenta de gastos de traslacion á aquel manicomio, importante 136 pesetas 28 céntimos, se remita á Contaduría á los efectos oportunos.

Contestar á D.ª Eufrasia Narezo la imposibilidad de acceder á lo solicitado, por tenerse contratado el servicio con el manicomio de Valladolid, en cuyo establecimiento se atiende y cuida por cuenta de esta Corporacion á los dementes de esta provincia.

Ratificar su acuerdo de 14 de Enero último por el que se resolvió no admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Miengo, por incompatibilidad con el de Juez municipal suplente, á don Nicanor Horna.

Informar al señor Gobernador:

En el recurso interpuesto por don Nicolás Hueso, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, por el que le negó la construccion de una alcantarilla en el pueblo de Entrambasaguas.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio

Habiendo acudido á la Corporacion provincial el Ayuntamiento de Lamason en solicitud de que se le conceda una subvencion para la construccion de un puente de madera sobre el rio Tanéa, en el sitio de la Cerca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 10.299.70 pesetas.

Esta Comision ha acordado, en conformidad con la base 3.ª de las adoptadas por esta Diputacion en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al 25 del mismo mes y año, se publique la citada peticion para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte dias.

Santander 17 de Marzo de 1892.—El Vice-presidente, Higinio A. de Célis y Cortines.—P. A.: el Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Vega de Liébana, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la inst. uccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Vega de Liébana, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 18 de Marzo de 1892.—
Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

Formado el presupuesto municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, en donde pueden examinarle los vecinos que gusten, para en su vista, hacer las reclamaciones que conceptúen oportunas, teniendo que hacer presente que despues de trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Miera 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de diez dias, el repartimiento vecinal de consumos, destinado á cubrir el déficit que resulta en el encabezamiento y recargos para el actual ejercicio de 1891 á 1892.

En dicho plazo puede ser examinado y producirse al mismo las reclamaciones oportunas.

Vega de Pas 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1890 á 1891, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que sobre las mismas se presenten.

Penagos 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez dias, á fin de que los que se crean interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan.

Valdeolea 17 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Comillas.

Aprobado por la corporacion municipal el presupuesto adicional para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público por término de quince dias, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Comillas 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los comprendidos en él, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan, trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Rozas 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Selaya.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de doce dias, á fin de que puedan enterarse de él todos los contribuyentes en este distrito y formar las reclamaciones de agravio si le tuvieren.

Selaya 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Alcaldia de Santander.

Debiendo nombrarse por concurso, por virtud de acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, tres empleados con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno, con destino á los servicios que exige el entretenimiento del alumbrado por medio de petróleo, establecido en diferentes zonas de esta ciudad, la Alcaldia lo anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichos cargos, que no han de exceder de la edad de 50 años, presenten sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaria municipal durante el plazo de ocho dias, que principiarán á contarse desde la fecha de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 17 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Severiano Gomez.

La Alcaldia, en cumplimiento de lo acordado por la Corporacion municipal, anuncia para el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, la subasta de arrendamiento por un año y bajo el tipo de cincuenta y ocho céntimos de peseta diarios, del cajon número 47 del mercado de la Plaza Nueva.

La subasta se verificará por medio de proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y expresarán claramente y sin enmiendas la cantidad que ofrezcan mejorando el tipo mencionado.

Los antecedentes referentes á este servicio constan á disposicion de los que gusten informarse en el Negociado correspondiente de la Secretaria municipal.

Santander 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Severiano Gomez.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion del dia 11 del actual, promover nueva subasta para la adquisicion de mil doce metros cúbicos de grava, con destino á la carretera de San Fernando, desde la plaza de Numancia á Cuatro Caminos, por no haber producido efecto por falta de licitadores la celebrada el dia 8 del corriente, se anuncia nuevo remate para el dia 31 del presente mes de Marzo, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El expediente con las condiciones facultativas y precio unitario del metro cúbico de la grava se halla de manifiesto en el Negociado de obras de la Secretaria municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado quinientas pesetas en la Depositaria municipal, con sujecion al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

Santander 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Severiano Gomez.

Ayuntamiento de Corvera.

El presupuesto adicional refundido en el corriente año económico de 1891 á 1892, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á fin de que en dicho término puedan examinarle los vecinos y hacer las observaciones que crean oportunas.

San Vicente de Toranzo 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Valentin de Bustamante.

Ayuntamiento de Cillorigo.

De orden del Gobierno civil de la provincia se sacan á pública subasta 74 cambones y 6 rayos de encina, procedentes de aprovechamiento fraudulento, que se hallan depositados en el pueblo de Llayo, de este distrito municipal, en poder de D. Gregorio del Corral.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el dia 26 del corriente mes y hora de las dos de la tarde. El tipo de la subasta serán 28 pesetas 87 céntimos en que se hallan tasados dichos productos; durante la primera media hora se admitirán las pujas á la llana y su pago será acto seguido del remate.

Cillorigo 16 de Marzo de 1892.—José Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan

por anuncios de prendadas de mudos y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y durante primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1891 á Diciembre de 1891.

Municipio	Pesetas
Aniwas.	
Bárcena Pié de Concha.	14
Cabezón de Liébana.	9
Camaleño.	23
Cillorigo.	31
Comillas.	10
Corvera.	5
Emedio.	13
Hermanidad Campo de Suso.	57
Liendo.	64
Liérganes.	3
Limpias.	10
Los Corrales.	9
Los Tojos.	27
Luena.	52
Miera.	35
Peñarrubia.	8
Pesaguero.	12
Puerto San Miguel.	22
Puerto Viego.	1
Rasines.	3
Reocin.	7
Rionansa.	21
Rivamontan al Mar.	23
Ruente.	8
Sailoba.	54
San Miguel de Agunyo.	12
S. Pedro del Romeral.	31
San Roque Riomiera.	11
Santiurde de Reinosa.	2
Santiurde de Toranzo.	9
Selaya.	21
Solórzano.	4
Santoña.	31
Torre de Vega.	7
Valdeprado.	7
Villafra.	1
Villacarriedo.	54
Valdáliga.	30
	23
	4
	18
	40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierta, bien por el giro mútuo ó letra de bill de cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que concuerden

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó infinitos de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 150

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES

Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Juan, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.